

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01023** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (responsabilidad civil contractual) instaurado por el **LICEO BOSTON S.A.S.** en contra de **HAYBERT ANDRES YEPES LEAÑO** y **EDNA KARINA BORRERO CLEVES**.

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

Cuarto: Previo a decretar el emplazamiento deprecado, deberá **SURTIR** la notificación de este proveído al extremo pasivo conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección física reportada para tal efecto (Calle 72 No. 152 B – 54 de Bogotá); con el aviso deberá hacer entrega de la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Para ambos casos, deberá allegar certificado de entrega emitido por la empresa de correo autorizado, tanto en el citatorio como en el aviso.

Quinto: OFICIAR a la E.P.S. MEDIMAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso las direcciones físicas y electrónicas de los demandados e informe el empleador que genera los aportes a la seguridad social.

Sexto: RECONOCER al profesional del derecho SIMON DAVID RODRIGUEZ ROJAS para actuar como gestor judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Séptimo: De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$7'400.000.00.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ